



Creado por la Ley 35 de 1989

COMUNICADO No. 004 DEL 19 DE JULIO DE 2018

COMUNICADO A LA COMUNIDAD ODONTOLÓGICA Y A LA SOCIEDAD COLOMBIANA.

HACERSE RESPONSABLE DEL PACIENTE A QUIEN SE HA CAUSADO UNA LESIÓN O AFECTACIÓN A LA SALUD, PARA MITIGARLA, PROCURÁNDOLE LA ATENCIÓN DE UN ODONTÓLOGO EXPERTO, CONSTITUYE IMPORTANTE CIRCUNSTANCIA ATENUANTE PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA SANCIÓN.

Bogotá. - El Tribunal Nacional de Ética Odontológica, en sesión celebrada el día de hoy, analizó el tema de la gravedad de las faltas, y de otras circunstancias agravantes y atenuantes que tienen impacto directo y determinante en la fijación de la sanción, según las circunstancias de cada caso. En resumen:

El odontólogo investigado no se desentendió de su paciente y de las consecuencias del tratamiento, sino que adelantó actuaciones idóneas para que ella fuera atendida y tratada por un odontólogo experto, lo que significa que si bien sus faltas fueron muy graves, después hizo lo posible por disminuir los efectos dañinos de sus conductas, y esta es una circunstancia que no puede obviarse porque demuestra una actitud de reflexión y espontánea búsqueda de resarcimiento del daño ocasionado. Puntualmente lo que muestran estos hechos es que dicha reflexión generó un verdadero redireccionamiento de su conducta profesional y una activación de la conciencia de sus deberes profesionales como odontólogo que es pertinente reconocer aquí y darle la consecuencia jurídica que corresponde como un muy significativo atenuante, en la medida en que ha implicado una actuación responsable frente a su paciente acorde con los



Creado por la Ley 35 de 1989

estándares éticos que determina el estatuto de la odontología. En consideración a estas circunstancias, resulta proporcionado que se haga una rebaja significativa de la sanción. ***Decisión de fondo sancionatoria de primera instancia del 19 de julio de 2018. Rad. 213. MP. Víctor Hugo Villota Alvarado.***

VÍCTOR HUGO VILLOTA ALVARADO
Presidente